



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno.  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2014-02295

La petición instaurada por las apoderadas judiciales de ambas partes tendiente a que sean autorizadas para arrimar de consuno el trabajo de partición, adjudicación y distribución de la causa ilíquida que nos ocupa es de recibo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 507 del C. G del P.

En consecuencia, se les concede a las memorialistas el término de 10 días para que procedan de conformidad, arrimando el laborío distributivo de marras, quienes, además, deberán acreditar que se encuentran facultadas por sus poderdantes para tal propósito, habida cuenta que, de la lectura de los mandatos a ellas conferidos, no se colige dicha potestad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(1)